

REGLAMENTO DE PRESENTACION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION.

Artículo 1°. La presentación de proyectos de investigación en la Facultad de Ciencias Sociales, así como su proceso de acreditación y evaluación, se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento de gestión de proyectos de investigación” de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. (Resolución N° C.S. 41 del 13 de junio de 2000).

Artículo 2°. De la presentación de proyectos:

1. Los proyectos de investigación propuestos por los docentes investigadores de la Facultad se presentarán ante la Secretaría de Investigaciones durante el período de convocatoria. En caso de ser evaluados favorablemente podrán tener una duración de hasta dos años.

Fuera de ese período no se recibirá ningún proyecto para su evaluación y acreditación.

2. Todo pedido de prórroga y/o alteración del proyecto original deberá efectuarlo por escrito el Director del equipo de investigación, acompañando un informe de avance de lo realizado hasta la fecha y la fundamentación de tal pedido.

3. La presentación de los proyectos se ajustará al modelo que se adjunta en el Anexo I y deberá constar de tres copias en papel tamaño A4, debidamente firmadas por el Director y todos los integrantes del Equipo y un soporte magnético.

Artículo 3°. De la acreditación y evaluación de los proyectos.

1. La evaluación de los proyectos presentados será realizada por dos pares de una categoría de investigador no inferior a la de Nivel II, de los cuales el 50% será externo a la región. Dichos pares serán seleccionados por la Secretaría de Investigaciones del Banco de Evaluadores del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación. En ningún caso podrán ser docentes de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Se notificará al Director del equipo de investigación el nombre y apellido, categoría y universidad de procedencia de los evaluadores propuestos.

2. Previo a ser enviados a evaluación externa todos los proyectos serán examinados por una Comisión constituida para tal fin y designada por la Secretaría de Investigaciones, que establecerá la viabilidad y factibilidad de los proyectos, así como el grado de ajuste a las normas administrativas requeridas. En caso de no cumplirse tales condiciones los proyectos serán devueltos a los Directores a fin de subsanar dichas falencias.

3. Es obligación del Director del Equipo de investigación el envío de toda la documentación necesaria para el proceso de evaluación del Proyecto presentado.

4. La evaluación de los Proyectos se realizará en el Formulario Unico de Acreditación de Proyectos de Investigación determinado por el Consejo Superior de la Universidad. (Anexo II).

5. Los proyectos podrán obtener la calificación de “Aprobado”, “Aprobado con muy pequeñas modificaciones” y “No aprobado”. (Resolución Ministerial N° 2307/97. Art. 28. Inc. 3.). Dicha calificación será notificada por la Secretaría de Investigaciones al Director del equipo de investigación.

6. Una vez obtenida la calificación de “Aprobado” la Secretaría de Investigaciones; elevará las correspondientes propuestas de designación al Sr. Decano y de aprobación del Proyecto al Consejo Académico.

Artículo 4°. De los Equipos de Investigación.

1. Con la presentación del Proyecto de Investigación el Director del mismo presentará la nómina completa de los docentes investigadores que lo integrarán.

2. El Director del Equipo de Investigación debe ser un docente investigador que acredite tener una designación docente en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y que posea una categoría de investigador no inferior a III.

3. Los docentes investigadores propuestos por el Director del Proyecto deberán tener una designación como docentes en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

4. Los Directores y/o la Secretaría de Investigaciones podrán incluir además como integrantes del Equipo de Investigación a no más de tres (3) alumnos por Proyecto de Investigación en desarrollo.

Dichos Alumnos Investigadores, deberán reunir las siguientes condiciones:

a. Tener aprobado el Curso de Formación de Alumnos Investigadores o bien las asignaturas Metodología de la Investigación o Metodología de la Investigación Social.

b. Haber aprobado al menos al 60% de las asignaturas que conforman la Carrera que cursan.

c. Ser alumnos regulares.

Artículo 5°. Son obligaciones de los docentes investigadores:

1. Desarrollar las tareas fijadas en el Plan de Trabajo presentado en el Proyecto, tal como resulte aprobado, en los términos y plazos establecidos.

2. Presentar los informes de avance, parciales y/o finales, en las épocas que la Secretaría de Investigaciones establezca en cada caso, firmados por el Director del equipo de investigación y la totalidad de los docentes investigadores.

3. Poner a disposición de la comunidad académica la información relativa a su labor como investigador. (Congresos, Jornadas, Ateneos, presentación ante cátedras, etc.).

4. Poner a disposición del Consejo Académico y/o de la Secretaría de Investigaciones toda la información relativa al desarrollo de su labor como investigador (datos obtenidos, métodos utilizados, resultados parciales y/o finales) cada vez que le sea solicitada.

5. Abstenerse de modificar el Plan de Trabajo aprobado sin previa aprobación escrita de la Secretaría de Investigaciones.

6. Concurrir a las reuniones convocadas por la Secretaría de Investigaciones.

7. Cumplir con las normas establecidas en el presente reglamento, además de las que emanen de las Autoridades de la Facultad referentes a la actividad de investigación.

Artículo 6°. Son obligaciones de los Directores de Equipos de investigación, además de las establecidas en el punto 4.4. del presente Reglamento:

1. Comunicar por escrito a la Secretaría de Investigaciones cualquier incumplimiento que verifique al presente Reglamento.

2. Brindar apoyo a los docentes investigadores para el desarrollo de su plan de trabajo, verificando el cumplimiento de los plazos y el cronograma del mismo.
3. Dirigir a los docentes investigadores a su cargo según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose de la formación del investigador.
4. Informar a la Secretaría de Investigaciones sobre el trabajo realizado por los investigadores de su equipo, para lo cual acompañará un informe con una evaluación académica de los mismos al finalizar la realización del Proyecto.
5. Entregar en los términos y plazos establecidos por la Secretaría de Investigaciones toda la documentación que se le requiera referente al Proyecto aprobado.
6. Elevar el pedido de designación de los docentes investigadores que integren su equipo haciendo constar en tal pedido: Nombre y Apellido, número de documento, categoría de investigador si la tuviera, número de legajo y curriculum de cada docente investigador propuesto. Haciéndose responsables de que los docentes propuestos cumplan con todos los requerimientos que el Departamento de Personal establezca con el objeto de poder confeccionar sus designaciones.
7. Informar por escrito a la Secretaría de Investigaciones toda modificación en los Equipos de investigación a su cargo. En el caso de solicitud de baja de algún integrante la misma deberá ser acompañada por la renuncia firmada por el docente investigador afectado.
8. Participar de las actividades de formación de recursos humanos en investigación, tanto de docentes como de de estudiantes, que organice la Secretaría de Investigaciones.

Artículo 7°. Con el objeto de optimizar los procedimientos se considerarán válidas en todos sus efectos las notificaciones efectuadas a los docentes investigadores por escrito o por correo electrónico.

Artículo 8°. En caso de inobservancia de las obligaciones a su cargo que prescribe el presente Reglamento la Facultad de Ciencias Sociales podrá dejar sin efecto las designaciones del Director y/o de los docentes investigadores integrantes del Equipo según corresponda.